



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA**  
**MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R. 11001410375120220021600**

1-. Para todos los efectos legales a que haya lugar, e Despacho tiene en cuenta la notificación surtida al ejecutado, de conformidad con el citatorio del artículo 291 del C.G.P. allegado por la demandante con resultado positivo (fls. 125-129). Proceda el actor con el envío del aviso, conforme lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*.

2-. Se pone en conocimiento de las partes la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos -Zona Sur (fls. 130-136), que da cuenta del embargo del inmueble objeto de garantía real en este proceso.

3-. En atención a la solicitud que milita a folio 138, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, y por ser procedente tal pedimento, el Juzgado, **DECRETA el SECUESTRO** del inmueble identificado con folio matrícula inmobiliaria N° **50S-40732828**, objeto de garantía real en el presente asunto y cuya propiedad está en cabeza del aquí ejecutado.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, **se fija el día 9 de mayo de 2023 a la hora de las 10:30 am**; por lo tanto, designese como secuestre de bienes inmuebles al auxiliar de la lista que aparece junto a este proveído. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento, para lo cual se le asigna la suma de \$150.000 como honorarios, que deberá pagar la parte demandante. Ofíciase.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue certificado de tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha de la diligencia. Por secretaría remítase a la parte demandante el nombre y contacto del secuestre designado para lo de su cargo.

Ofíciase a la Policía Nacional para que preste acompañamiento en la diligencia programada.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, **la diligencia programada se realizará de manera virtual** por el Despacho, utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados por las partes el respectivo enlace para la conexión en la fecha indicada.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 025 de fecha 28 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**